

**IMPORTANTE
PARA LOS REPRESENTANTES LEGALES Y ADMINISTRADORES
DE TODOS LOS NIVELES**

***Reconocimiento Extraordinario \$ 4500
Boletines de Prensa N° 25, 28 y 31 - Algunas aclaraciones***

De la lectura de la Resolución Conjunta 1/2018 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección General, de la Comunicación N°94 de Diegep, y de las propias liquidaciones en mecanizada, surgen los siguientes comentarios:

1. Según la norma, (art. 6), alcanza a personal docente de establecimientos de gestión privada en cargos y tareas con aporte estatal y en la proporción al mismo, que durante el año 2017 no hubieran registrado inasistencias.
2. Se eximen las Licencias establecidas en la Ley 10.579, art. 114, inc. N (vacaciones) y art. 115 d).
3. El tiempo mínimo para recibir la asignación es de un mes de clase.
4. En los casos de altas posteriores al 1/01/2017, se abona proporcionalmente a los meses trabajados (\$ 375) por cada mes. En ningún caso debe interpretarse que la fracción mensual se refiere a meses en los que no haya incurrido en inasistencias, el criterio es la anualidad. La fracción se establece para calcular la proporcionalidad en altas posteriores al primer día del año 2017.
5. El importe total a percibir, por uno o más cargos, es de \$ 4.500.
6. En los casos de docentes que no completen un cargo se proporciona respecto de los \$ \$ 4.500. (Considerar un cargo como equivalente a (15) horas cátedra o a (10) módulos.
7. En cuanto a la liquidación de la suma extraordinaria en los establecimientos que perciben aporte estatal, la misma se ha liquidado en proporción al aporte recibido. Si el docente revista en un establecimiento de gestión estatal, lo recibe por dicho establecimiento. La liquidación se ha formalizado en virtud de los movimientos y novedades ingresadas: la asistencia debe corroborarse con las constancias obrantes en libro de asistencia del personal, y en su caso, se debe devolver si se registran ausencias que no hubieran sido contempladas. Considerar las inasistencias en las que hubiera incurrido el docente con independencia de las informadas a la Diegep.
8. Las devoluciones de aporte se realizan por la vía ordinaria (D.7).
9. La suma abonada será reflejada en recibos de Ley, aun cuando fuera recomendable se lo haga en recibo separado del correspondiente al mes en curso, y referenciando a la resolución conjunta Nro.1 / 08.-

Si bien no surge del texto de la resolución, que restringe el alcance de la norma, interpretamos que en virtud de lo normado por el art. 136 de la ley provincial 13688, corresponde extender el beneficio a los docentes que presten servicios que no gozan de aporte estatal, pero que integran la POF del establecimiento. En dicho caso, y a los fines de su liquidación deberá requerirse, en caso de que conste declaración jurada de otros cargos en otros establecimientos de gestión privada, que el docente acredite no haberlo percibido en ese servicio. Con el mismo criterio, debería considerarse la proporción no aportada en los establecimientos educativos de gestión privada que perciben aportes inferiores al 100%.

No está previsto aún mecanismo de reclamo.

Asesoría Contable